



Universidad de Jaén

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN QUE
REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LOS CONCURSOS DE
ACCESO A PLAZAS Y CONTRATACIÓN DE PROFESORADO
AYUDANTE DOCTOR

Aprobado en Consejo de Gobierno
en sesión del 19 de diciembre de 2024

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Principios y aspectos generales	1
Artículo 3. Régimen jurídico.....	2
CAPÍTULO II. DE LAS CONVOCATORIAS.....	2
Artículo 4. Sistema de selección.....	2
Artículo 5. Aprobación de las convocatorias	2
Artículo 6. Contenido de las convocatorias	3
Artículo 7. Requisitos de las personas aspirantes.....	4
CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES	5
Artículo 8. Comisiones de Contratación	5
Artículo 9. Comisiones de Selección	5
<i>Artículo 9.1. Composición</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 9.2. Criterios generales.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 9.3. Renuncia, abstención, recusación y conflicto de intereses.....</i>	<i>6</i>
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO	7
Artículo 10. Presentación de solicitudes	7
Artículo 11. Listado de personas admitidas y excluidas.....	8
Artículo 12. Realización de los concursos.....	9
<i>Artículo 12.1. Constitución de las comisiones</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 12.2. Desarrollo del concurso.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 12.3. Duración del concurso</i>	<i>10</i>
CAPÍTULO V. RESOLUCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS	10
Artículo 13. Acuerdo provisional de la Comisión de Selección y alegaciones	10
Artículo 14. Recursos	11
Artículo 15. Formalización de los contratos.....	11
Disposición transitoria primera	12

Disposición transitoria segunda.....	12
Disposición transitoria tercera.....	12
Disposición derogatoria.....	12
Disposición adicional.....	12
Disposición final única. Entrada en vigor	13
ANEXO 1. Criterios generales y baremo	14
Criterios generales.....	14
Baremo	15
ANEXO 1. Tipos de méritos y valores unitarios.....	16
FORMACIÓN ACADÉMICA.....	16
ACTIVIDAD DOCENTE	19
ACTIVIDAD INVESTIGADORA, DE TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO	22
EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	27
MÉRITOS PREFERENTES	30
ANEXO 1. Puntuaciones máximas para cada uno de los bloques del baremo	31
ANEXO 2.....	32
ANEXO 3.....	33

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Jaén aprobados por Decreto de la Junta de Andalucía 230/2003, de 29 de julio (BOJA núm. 152, de 8 de agosto 2003), modificados por Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio 2011), establecen, en el Título III, Capítulo Segundo, Sección Tercera, que los criterios generales de valoración del mérito y capacidad serán aprobados por el Consejo de Gobierno que regulará la convocatoria y sus bases en la contratación de personal laboral. Asimismo, y en aplicación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 2 de marzo, del Sistema Universitario, el objeto de la presente normativa es regular de manera específica los concursos de acceso a plazas de Profesorado Ayudante Doctor y su contratación, así como la forma prevista para la designación de las Comisiones de Selección correspondientes.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es establecer en la Universidad de Jaén el procedimiento que regula los concursos públicos de selección y contratación del Profesorado Ayudante Doctor, así como el baremo a utilizar en la valoración de los méritos aportados por las personas concursantes.

Artículo 2. Principios y aspectos generales

1. El proceso de selección del Profesorado Ayudante Doctor se regirá por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, con objeto de garantizar una selección eficaz, eficiente, transparente y objetiva.
2. Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, estos procedimientos de selección tendrán en cuenta las situaciones de incapacidad temporal y los períodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, lactancia, riesgo durante la gestación o la lactancia, violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como por razones de conciliación o cuidado de familiares o personas dependientes, de acuerdo con la normativa general de aplicación.
3. Los procedimientos de selección se ajustarán a las previsiones establecidas en la normativa que, con carácter general, sean de aplicación al sector público para la inclusión efectiva de personas con discapacidad.
4. Se excluye del cómputo de los plazos el mes de agosto y, en su caso y cuando así se determine, los periodos declarados inhábiles por Resolución de la Universidad de Jaén debidamente publicada en el BOJA.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. El procedimiento selectivo se regirá por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70 de 23 de marzo de 2023), la normativa de la comunidad autónoma andaluza que resulte aplicable; el convenio colectivo vigente del personal docente e investigador laboral de las universidades públicas de Andalucía; los Estatutos de la Universidad de Jaén, el presente Reglamento y las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.
2. En materia de procedimiento, en todo lo no recogido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO II. DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 4. Sistema de selección

1. La convocatoria de plazas a Profesorado Ayudante Doctor se realizará por concurso público y se regirá por el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en atención a los méritos y capacidades de cada persona aspirante y su adecuación a las tareas docentes e investigadoras propias de cada plaza objeto de convocatoria.
2. En los concursos se valorará la formación académica; la actividad docente, investigadora y de transferencia desarrollada; el proyecto docente y la experiencia profesional.

Artículo 5. Aprobación de las convocatorias

1. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, tras negociación con el Comité de Empresa, propondrá al Consejo de Gobierno la previsión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor para atender las necesidades docentes e investigadoras que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Jaén e incluidas en la relación de puestos de trabajo.
2. Como parte del proceso de elaboración del Plan de Ordenación Docente, los Departamentos podrán hacer una solicitud de dotación de Profesorado Ayudante Doctor, basándose, mediante preceptivo informe, en la evaluación de las necesidades docentes de las áreas de conocimiento que los integran. Esta solicitud no tiene carácter vinculante respecto a la propuesta de dotación de plazas de Profesorado Ayudante Doctor negociada con el Comité de Empresa y referida en el apartado anterior.
3. Los concursos públicos de acceso para las plazas de Profesorado Ayudante Doctor serán convocados mediante Resolución del Rector o Rectora y serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La convocatoria también será pública en el Boletín Oficial

de la Universidad de Jaén y en la página web del área de personal de la Universidad de Jaén.

Artículo 6. Contenido de las convocatorias

1. La convocatoria deberá incluir como mínimo:
 - a. Identificación de la plaza: código y características de las plazas convocadas.
 - b. Departamento y especialidad o especialidades de conocimiento a las que se adscriben las plazas, atendiendo al listado de especialidades aprobado por el Ministerio competente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio (consultar disposición transitoria primera). Cuando sea necesario se especificará el perfil lingüístico de las plazas.
 - c. Campus de destino.
 - d. Composición de las comisiones que resolverán los concursos de selección, incluyendo titulares y suplentes.
 - e. Requisitos de las personas candidatas.
 - f. Modelo de solicitud y documentación a aportar.
 - g. Plazos y forma de presentación de las solicitudes.
 - h. Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
 - i. Lugar y medio de comunicación en el que habrán de publicarse las comunicaciones, resoluciones, actos y requerimientos relacionados con el concurso.
 - j. Desarrollo del proceso de selección.
 - k. Recursos que pueden interponerse, el órgano ante el que deberían presentarse y el plazo para su interposición.
 - l. El plazo máximo para resolver el proceso selectivo.
 - m. Cualesquiera otros aspectos que prevean las normas de aplicación general a estos procedimientos.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 78, apartado e, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los contratos de Profesorado Ayudante Doctor tendrán una duración máxima de 6 años, con dedicación a tiempo completo. Cuando el contrato se establezca con una persona con discapacidad, la duración máxima del contrato será de 8 años a tiempo completo. El plazo de duración del contrato se podrá interrumpir en las situaciones contempladas en el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo 7. Requisitos de las personas aspirantes

1. Las personas que aspiren a participar en los concursos para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
 - a. Estar en posesión del título de Doctor o Doctora. Cuando el título haya sido obtenido en el extranjero, se deberá estar en posesión del certificado de equivalencia al nivel académico de Doctor expedido por la Universidad que lo otorgue, conforme al Real Decreto, 889/2022, de 18 de octubre (BOE núm. 251, de 19 de octubre de 2023).
 - b. En aquellas plazas para las que se requiera el dominio de un idioma extranjero (docencia en titulaciones bilingües o en idioma extranjero) será requisito imprescindible acreditar el nivel de idioma exigido, de conformidad con las tablas de certificados oficiales aceptados por las universidades andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras y su correspondencia con el marco común europeo de referencia para las lenguas.
 - c. Para las personas aspirantes extranjeras será necesario el dominio del idioma castellano, acreditándose con el nivel C1 en lengua española, o mediante una prueba de idioma.
 - d. Las personas aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad igual o superior al 33% y opten por las plazas reservadas para personas con discapacidad, deberán aportar copia del certificado en vigor que acredite el reconocimiento de la discapacidad de que se trate.
 - e. Ninguna persona podrá ser contratada como Profesorado Ayudante Doctor en cualquier Universidad por un tiempo superior a seis años (ocho en el caso de personas con discapacidad). Por tanto, no podrán tomar parte en este concurso quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración en un contrato de la misma categoría en cualquier Universidad.
 - f. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
2. Dichos requisitos deben mantenerse durante la duración de contrato, excepto el apartado d.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES

Artículo 8. Comisiones de Contratación

Las Comisiones de Contratación, conformadas según lo establecido en el artículo 115 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, velarán por el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes y el procedimiento de selección previsto, y serán publicadas en la página web del Servicio de Personal.

Artículo 9. Comisiones de Selección

Artículo 9.1. Composición

1. Las Comisiones de Selección estarán formadas por tres miembros: Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Vocal, con sus respectivos suplentes, que deberán pertenecer a un cuerpo o categoría igual o superior al de Profesorado Ayudante Doctor. Pertenecerán prioritariamente a la especialidad de dicha plaza o, en su defecto, al ámbito de conocimiento correspondiente. Deberán contar al menos con un período de actividad investigadora reconocido.
2. La Presidencia de las Comisiones de Selección y su correspondiente suplencia será desempeñada por las personas sorteadas con figuras de mayor categoría y antigüedad en el cuerpo, y edad, por ese orden.
3. Para conformar las Comisiones de Selección, los Departamentos propondrán una persona para las comisiones titulares y otra para las comisiones suplentes, que ocuparán la Secretaría de las comisiones, así como una lista cualificada paritaria de 14 profesores o profesoras no pertenecientes a la Universidad de Jaén, aprobada por el Consejo de Departamento para cada convocatoria. A partir de la lista de profesorado externo, se realizará un sorteo que determinará la composición final de las comisiones titular y suplente, así como el orden de las personas suplentes, incluyendo a todo el profesorado recogido en la lista propuesta. Este sorteo se realizará con las debidas garantías de publicidad, bajo la supervisión del Vicerrectorado con competencias en profesorado y el Comité de Empresa, de acuerdo con lo establecido en el anexo 3 de este reglamento, y garantizará que las Comisiones de Selección cumplan el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
4. Realizado el sorteo, los Departamentos deberán remitir al Vicerrectorado con competencias en Profesorado la aceptación y el *currículum vitae* actualizado de cada una de las personas electas. La composición de la Comisión de Selección será publicada en la página web del Servicio de Personal, y los currículos de todas las personas integrantes serán públicos.
5. El profesorado emérito no podrá formar parte de las Comisiones de Selección. Tampoco podrá formar parte de estas comisiones el profesorado jubilado con anterioridad a la

fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la respectiva convocatoria.

Artículo 9.2. Criterios generales

1. Los concursos de acceso serán valorados por Comisiones de Selección que tendrán en cuenta exclusivamente los méritos presentados en tiempo y forma, en virtud de criterios objetivos, mediante la aplicación del baremo que recoge la convocatoria.
2. Las Comisiones de Selección, que deben resolver las pruebas de acceso a las que se refiere el art. 86.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, deberán ajustarse en su composición, a los principios de equilibrio de género, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.
3. Las Comisiones de Selección evaluarán la capacidad y méritos de las personas aspirantes a la plaza durante el concurso. En los concursos de acceso, ante la igualdad en la baremación de méritos, podrán establecerse medidas de acción positivas para favorecer el acceso equilibrado del género con menor representación, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
4. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal que son, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se someterán a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9.3. Renuncia, abstención, recusación y conflicto de intereses

1. El nombramiento como miembro de la Comisión de Selección es irrenunciable, salvo que concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la decisión sobre la justificación de la causa alegada corresponderá al Rector o Rectora, que deberá resolver en el plazo de tres días desde la recepción del escrito motivado de renuncia. De esta circunstancia se le dará traslado al Vicerrectorado con competencias en Profesorado y a la presidencia de la Comisión para que, en su caso, proceda a convocar a la persona suplente que corresponda.
2. Los miembros designados de las Comisiones de Selección que presenten conflicto de interés respecto de alguna de las personas candidatas, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 32.4. del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, deberán abstenerse o renunciar a formar parte de dichas comisiones.
3. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, el recusado manifestará en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si procede la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el Rector o

Rectora resolverá en el plazo de tres días hábiles, previo análisis de los informes y realización de las comprobaciones que considere oportunas. En caso de ser aceptada la recusación por el recusado, se deberá trasladar un escrito de renuncia motivado al Vicerrectorado competente en materia de profesorado y a la presidencia de la Comisión para que, si procede, se lleve a cabo el nombramiento de uno de los suplentes en el plazo de tres días, a contar desde la recepción de la renuncia.

4. La sustitución por abstención, así como por recusación o cese, se realizará siguiendo el orden de suplencia establecido en el sorteo público para las personas miembros de las comisiones sorteados, y por el departamento para la suplencia.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para concurrir a la/s plaza/s convocadas se dirigirán al Rector o la Rectora en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. La solicitud deberá presentarse en el modelo oficial, que podrá obtenerse a través de la página web del área de personal, e irá acompañada del proyecto docente, de la documentación justificativa de los requisitos exigidos en la convocatoria y de la instancia-currículum y méritos, junto a la documentación que lo acredite.
3. La solicitud, junto con la documentación anexa, se deberá presentar preferentemente de forma telemática en el Registro Electrónico Común (REC).
4. No será necesaria la compulsa de los documentos. La documentación acreditativa de los méritos que se aleguen deberá estar debidamente ordenada según los apartados del baremo (anexo 1). Los méritos relacionados en la instancia-currículum que no estén debidamente acreditados no serán evaluados por las Comisiones, pudiendo ser subsanados en la fase de alegaciones. La documentación debe estar referida a una fecha anterior o igual a la fecha de fin de presentación de solicitudes. Una vez finalizado dicho plazo, no podrán ser aportados documentos que avalen méritos no declarados inicialmente. Si el proyecto docente no se ha depositado en el plazo de presentación de solicitudes, podrá ser entregado en la fase de alegaciones.
5. En cualquier momento, el órgano de selección o la administración universitaria podrán requerir a las personas aspirantes la presentación de los originales de la documentación presentada, la acreditación de cualquier documento de los aportados en el procedimiento o cualquier otro documento que estimen necesario. La no presentación de la documentación referida en los apartados 1 y 2 en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación supondrá la exclusión de la persona solicitante del proceso selectivo.
6. En caso de precisar alguna adaptación y, al objeto de que se pueda garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y poder adoptar las medidas

oportunas, se acompañará a la solicitud de participación de un escrito solicitando las adaptaciones de tiempo y medios correspondientes, junto con el informe técnico facultativo.

7. Las personas que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud independiente para cada una de ellas, salvo que se trate de plazas de la misma especialidad de conocimiento, en cuyo caso bastará con una sola solicitud y documentación acreditativa. En estos supuestos, deberán quedar identificadas en la solicitud las plazas a las que se concurra y abonará tantos derechos de participación como plazas a las que concurra.

Artículo 11. Listado de personas admitidas y excluidas

1. Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria o, en su defecto, pasados veinte días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Rector o Rectora dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación. Estas listas se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Universidad de Jaén (<https://sede.ujaen.es/publico/tablon>), y, a título informativo, en la página web del Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado alegaciones o resueltas las que, en su caso, hubieran podido presentarse, el Rector o la Rectora dictará Resolución elevando a definitivas las listas de personas aspirantes. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa.
2. Los derechos de examen serán reintegrados a las personas aspirantes que hayan sido excluidos/as definitivamente de las pruebas selectivas. A tal efecto, será necesario solicitud expresa de la persona interesada en la que deberá figurar inexcusablemente los siguientes datos: nombre y apellidos, NIF, domicilio y cuenta bancaria donde ha de realizarse la transferencia bancaria de devolución.

Artículo 12. Realización de los concursos

Artículo 12.1. Constitución de las comisiones

1. La Presidencia de las Comisiones de Contratación convocará a las personas integrantes de estas comisiones, proporcionándose en esta sesión las instrucciones que se consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso selectivo. La sesión podrá realizarse en formato presencial, virtual o híbrido.
2. Una vez constituidas las Comisiones de Contratación, podrán constituirse las Comisiones de Selección de forma presencial, virtual o híbrida, siendo necesaria la presencia de todas las personas titulares o en su caso de sus respectivos suplentes. Sólo podrán actuar en el procedimiento selectivo las personas miembros presentes en este acto de constitución.
3. En el acto de constitución, las Comisiones de Selección establecerán la concreción de los criterios generales y baremo aprobados en Consejo de Gobierno.
4. Para la válida actuación de las Comisiones de Selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial, virtual o híbrida de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les suplan.

Artículo 12.2. Desarrollo del concurso

1. Una vez constituidas, las Comisiones de Selección procederán a la valoración de los méritos alegados por las personas candidatas, de acuerdo con los criterios previamente aprobados y en consonancia con los criterios y baremo aprobados por el Consejo de Gobierno y publicado en la convocatoria de la plaza.
2. La concreción de los criterios generales y baremo serán publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Universidad de Jaén (<https://sede.ujaen.es/publico/tablon>), y, a título informativo, en la página web del Servicio de Personal, con anterioridad al inicio del concurso.
3. En relación con la valoración del Proyecto Docente (apartado V del baremo), las Comisiones de Selección convocarán a las personas candidatas a la exposición oral y debate del proyecto docente, con al menos 10 días hábiles de antelación, señalando al efecto día, hora y lugar. Las personas candidatas podrán renunciar a este plazo mediante escrito dirigido a la Presidencia de las Comisiones de Selección. En dicho acto se requerirá la presencia de la persona candidata y del Secretario o Secretaria de la Comisión; el resto de las personas miembros de las Comisiones de Selección podrán concurrir on-line. La no presencialidad de las personas candidatas en la exposición del proyecto docente supondrá la exclusión del proceso selectivo. Cuando haya una única persona candidata, no se requerirá exposición del Proyecto Docente.

Artículo 12.3. Duración del concurso

El tiempo transcurrido entre la constitución de las Comisiones de Selección y la resolución del concurso de acceso no podrá exceder de 5 meses, salvo causa justificada.

CAPÍTULO V. RESOLUCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 13. Acuerdo provisional de la Comisión de Selección y alegaciones

1. En los concursos de acceso podrán establecerse medidas de acción positivas para favorecer el acceso equilibrado del género con menor representación, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
2. Las Comisiones de Selección, en el Acta correspondiente, establecerán un orden de prelación donde se ordene de mayor a menor valoración global a las personas aspirantes, que será elevado a las Comisiones de Contratación.
3. Las Comisiones de Contratación, verificado el cumplimiento de todos los requisitos de orden procedimental establecidos para el desarrollo del proceso selectivo, publicarán los resultados de las valoraciones efectuadas por las Comisiones de Selección, así como la propuesta de contratación provisional. El concurso podrá concluir con la propuesta por parte de las Comisiones de Contratación de no provisión de plazas, previo informe preceptivo de las Comisiones de Selección.
4. Una vez publicada la propuesta de contratación provisional, la Comisión de Selección remitirá, en un plazo no superior a cinco días, el expediente completo del proceso de selección a la Comisión de Contratación para su custodia y archivo, que incluirá al menos:
 - a. Acta de constitución de la comisión.
 - b. Acta de la reunión de valoración, que incluirá la puntuación definitiva de todos los apartados de la baremación y de todas las personas candidatas, así como los eventuales acuerdos establecidos por la comisión para la aplicación de la baremación y los criterios de afinidad.
5. Contra la propuesta de provisión podrá interponerse alegación ante la Presidencia de las Comisiones de Contratación, en el plazo establecido en la convocatoria.

En el caso de que se presenten alegaciones, estas deberán ser resueltas por las Comisiones en un plazo no superior a diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de alegaciones. La resolución dará el carácter de definitivo al acuerdo.

Si no se presentasen alegaciones contra el acuerdo provisional en el plazo indicado, devendrá en definitivo.

6. La propuesta definitiva de contratación laboral también será publicada.

Artículo 14. Recursos

1. Contra el acuerdo definitivo de provisión de las plazas de Profesorado Ayudante Doctor podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad de Jaén en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. La presentación de dicho recurso no producirá efectos suspensivos en la contratación de la persona candidata propuesta, salvo que el Rector o Rectora, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o de la fundamentación de la impugnación se detecte la existencia manifiesta de motivos de nulidad de pleno derecho.
2. Del recurso interpuesto, se dará traslado a la Comisión de Selección para que emita informe motivado al respecto en un plazo de quince días. Asimismo, se podrá solicitar cuantos informes se estimen oportunos, entre los que se recabará, en todo caso, un informe de la Comisión de Contratación.
3. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 15. Formalización de los contratos

1. Para la formalización de los contratos, desde el Servicio de Personal se remitirá comunicación a las personas candidatas propuestas, a la dirección de correo electrónico o en su defecto a la dirección postal que figure en su instancia, indicándoles el plazo para su presentación, que no podrá ser superior a diez días hábiles a contar desde la notificación, entendiéndose que renuncia a sus derechos en el caso de no presentarse a la firma del contrato en el referido plazo, salvo casos estimados de fuerza mayor.
2. En el caso de que no se pueda formalizar la contratación de la persona candidata propuesta, ya sea por renuncia o cualquier causa ajena a la Universidad, se considerará que la propuesta de contratación se extiende a las siguientes personas candidatas de acuerdo con el orden de prelación establecido.
3. Cuando la persona candidata contratada cese en la plaza adjudicada antes de transcurrir un año desde la resolución del concurso, la Universidad de Jaén podrá iniciar de oficio el procedimiento para contratar a la siguiente persona concursante en el orden de prelación establecido.

Disposición transitoria primera

1. Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades, a las que se hace mención en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, las menciones realizadas en este reglamento a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento indicadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.
2. Asimismo, hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, podrá perfilarse la descripción de la plaza en los concursos de acceso a las plazas de profesorado laboral a los que hace referencia el artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, conforme a lo establecido en la disposición adicional novena del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Disposición transitoria segunda

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la acreditación vigente de Profesorado Ayudante Doctor o de la figura equivalente en la normativa autonómica, se considerará como mérito preferente, durante los 4 años posteriores a la aprobación de esta ley orgánica. Por tanto, se aplicará lo dispuesto en el apartado correspondiente del anexo 1.

Disposición transitoria tercera

Los procedimientos selectivos y de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por la normativa vigente hasta entonces.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las partes específicas correspondientes a los concursos de Profesorado Ayudante Doctor, incluidas en el Procedimiento para los concursos públicos de selección de personal docente e investigador contratado que se convoquen en la Universidad de Jaén, aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2019 y modificado por acuerdos de Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2022, 22 de febrero de 2023 y 13 de noviembre de 2023.

Disposición adicional

Este Reglamento no será de aplicación en los procesos de estabilización y promoción a la figura de Profesorado Ayudante Doctor del Profesorado Asociado Laboral a los que se alude en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Disposición final única. Entrada en vigor

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, esta normativa tendrá plena eficacia desde el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Jaén.

ANEXO 1. Criterios generales y baremo

Criterios generales

1. Con carácter general, todos los méritos serán valorados en función del grado de afinidad con la plaza correspondiente. La valoración de los méritos en cada uno de los bloques se realizará de acuerdo con la coherencia y correspondencia de los mismos con la especialidad de la plaza a la que se concursa.
2. Si alguna persona candidata supera la puntuación máxima establecida en alguno de los bloques del baremo, se le asignará a esta la máxima puntuación del bloque y se ponderará proporcionalmente la puntuación obtenida al resto de personas candidatas.
3. En la valoración de los méritos relativos a la formación académica, se tendrán en cuenta las titulaciones preferentes para el acceso a la plaza.
4. Los méritos puntuados por períodos temporales serán valorados proporcionalmente al período que abarquen, salvo en aquellos casos en los que se exija un período mínimo para ser valorados.
5. Transcurrido el período de subsanación, no se valorarán méritos no acreditados documentalmente o no incluidos en la instancia-currículum.
6. No se podrá presentar el mismo mérito en dos apartados diferentes.
7. Se tendrán en cuenta y se valorarán, siempre que se justifique adecuadamente, las situaciones especiales derivadas de bajas, permisos, excedencias o reducciones de jornada por razón de embarazo, maternidad o paternidad, cuidado de hijos o familiares dependientes, así como por razón de violencia de género. Específicamente, se tendrán en cuenta las situaciones mencionadas del siguiente modo:
 - a. En el apartado II.1., se valorarán las horas de docencia previstas inicialmente en la organización docente durante el período de baja, permiso, excedencia o reducción. En el caso de que la docencia no figure en la organización docente, se tendrá en cuenta la dedicación docente que corresponda a la persona candidata.
 - b. En los apartados III.1. y III.3. se podrá aplicar un factor de compensación, tomando como base la producción científica de los últimos 5 años.
 - c. En el apartado III.12.1. se podrá considerar como mérito de investigación la colaboración sostenida en el tiempo, al menos durante dos años, con grupos y redes de investigación internacional.
8. En caso de igualdad de resultados en la baremación de méritos, tendrá prioridad la persona candidata que posea uno o más de los siguientes méritos:
 - a. Acreditación a Profesorado Ayudante Doctor.
 - b. Pertenecer al género infrarrepresentado en la especialidad de conocimiento de la plaza a concurso.
 - c. Haber tenido relación contractual para actividades docentes o investigadoras a tiempo completo al menos durante 3 años en la Universidad de Jaén.

- d. Discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- e. Haber sido víctima de violencia de género.

Baremo

El baremo distingue cinco bloques de méritos valorables y uno de méritos preferentes:

- I. Formación Académica.
- II. Actividad Docente.
- III. Actividad Investigadora, de Transferencia e Intercambio de Conocimiento.
- IV. Experiencia Profesional.
- V. Proyecto Docente.
- VI. Méritos preferentes.

En los cuatro primeros bloques se incluye tipo de mérito, valor unitario y afinidad del mérito con respecto al ajuste a la especialidad de la plaza convocada. En una tabla final se establecen los valores máximos para cada uno de los cinco primeros bloques.

Para la valoración de los méritos de los 4 primeros bloques se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La puntuación final en cada uno de los bloques se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y multiplicando el valor así obtenido por el factor que corresponda en caso de que se contemple algún mérito preferente para dicho bloque.
- b. La puntuación final se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los bloques I-V y, en su caso, multiplicando por los factores asociados a los méritos preferentes VI.1 y VI.2.

En relación con la afinidad, se establecen dos tipos, tomándose como base lo establecido en el anexo 2:

- a. Afinidad Académica (AA). En estos tipos de mérito se aplicará una modulación de acuerdo con la afinidad de los mismos a la especialidad en la que se convoca la plaza. Si la docencia se imparte en asignaturas que se ajusten a la especialidad de la plaza convocada, el mérito computará el 100%. Si la docencia es afín se aplicará el 50% y si no hay afinidad el 0%.
- b. Afinidad de Investigación (AI). A los méritos incluidos en el apartado III del baremo se les aplicará una modulación. Así, aquellas contribuciones cuyo contenido se ajuste a la especialidad de la plaza convocada computarán al 100%, las que sean afines a la especialidad de la plaza computarán al 50%, y las que no sean afines se contarán con un 0%.

Las Comisiones de Selección podrán establecer umbrales mínimos en actividad docente y actividad investigadora para la adjudicación de las plazas.

ANEXO 1. Tipos de méritos y valores unitarios

Código	Tipo de mérito	Valor unitario	Afinidad
I	FORMACIÓN ACADÉMICA		
I.1.	Titulación		
I.1.1.	Nota media de las asignaturas cursadas en la titulación de acceso a la plaza (1)	Hasta 5	N
I.2.	Colaboración en el Departamento al que pertenezca el área convocante, becas de movilidad (2)		
I.2.1.	Meses de beca de colaboración en el Departamento	0,05	AA
I.2.2.	Meses de beca de movilidad	0,06	N
I.3.	Premios fin de Carrera (3)		
I.3.1.	Premios nacionales	2,5	N
I.3.2.	Premios de la Universidad	1	N
I.4.	Otras titulaciones universitarias distintas a la exigida en la convocatoria (4)		
I.4.1.	Titulaciones universitarias de grado o equivalentes	1	N
I.4.2.	Titulaciones universitarias de grado medio (antiguas diplomaturas)	0,6	N
I.4.3.	Titulaciones de Máster Oficial	0,3	N
I.5.	Becas o contratos predoctorales en concurrencia competitiva (5)		
I.5.1.	Años de disfrute de beca o contratos predoctorales del Plan Nacional, análogas de Comunidades Autónomas y Universidades Públicas (se consideran los años totales o parte proporcional)	0,75	AA
I.5.2.	Años de disfrute de beca o contrato predoctoral no homologado por la Universidad de Jaén	0,35	AA
I.6.	Doctorado (6)		
I.6.1.	Doctorado Cum Laude	4	AA
I.6.2.	Premio extraordinario de doctorado	2	AA
I.6.3.	Doctorado europeo o internacional	2	AA
I.6.4.	Doctorado industrial	2	AA
I.6.5.	Otras titulaciones de doctor	1	N

I.7.	Cursos de postgrado relevantes para la plaza (7)		
I.7.1.	Créditos en Títulos Propios, ya sean de máster, diploma de especialización, especialista o experto universitario [máximo 60 créditos por título]	0,02	AA
I.8.	Diploma o certificación oficial de acreditación de idioma extranjero (8)		
I.8.1.	Nivel C2 o equivalente	0,75	N
I.8.2.	Nivel C1 o equivalente	0,5	N
I.8.3.	Nivel B2 o equivalente	0,2	N
I.9.	Otras acciones de formación		
I.9.1.	Créditos en cursos de formación en materia de innovación docente universitaria	0,06	N

Notas y documentación acreditativa

- (1) Solo se tendrá en cuenta el certificado oficial de calificaciones expedido por el órgano competente de la universidad en la que se hayan cursado los estudios. Si no constan en el certificado las calificaciones numéricas, las calificaciones de las asignaturas cursadas se valorarán del siguiente modo: Aprobado: 5, Notable: 7, Sobresaliente: 9 y Matrícula de Honor: 10. Si no se presenta el expediente académico, la nota considerada será la de aprobado.
- (2) Copia de la concesión por el organismo o entidad financiadora y certificado del órgano competente de la universidad en que se ha disfrutado la beca. En la documentación aportada deberá constar el período efectivo de disfrute.
- (3) Se valorará el tipo de premio nacional (primer premio 2,5 puntos, menciones 2 puntos y Accésit 1,5 puntos). Se acreditará mediante certificado expedido por la universidad u organismo estatal que concede el premio.
- (4) Certificado expedido por el órgano competente de la universidad en la que se hayan cursado los estudios.
- (5) Copia de la concesión por el organismo o entidad financiadora y certificado del órgano competente de la universidad o centro de investigación en que se ha disfrutado la beca. En la documentación aportada deberá constar el período efectivo de disfrute.
- (6) Título de Doctor o justificante de haber abonado los derechos del mismo. En el anverso del título deberá aparecer la información sobre menciones, premios y tipo de doctorado.

Si se poseen otras titulaciones de doctor distintas a las exigidas en la convocatoria, estas se puntuarán únicamente en el apartado 1.6.5.

- (7) Certificado expedido por el órgano competente de la universidad u organismo en la que se hayan obtenido los cursos de postgrado.
- (8) Certificado oficial del idioma y nivel acreditado.

Cuando se trate de un mismo idioma, sólo será computado el mérito una vez, con la puntuación correspondiente al diploma de mayor nivel de idioma.

II ACTIVIDAD DOCENTE			
II.1.	Docencia universitaria en títulos oficiales (1)		
II.1.1.	Cursos académicos a tiempo completo (240 horas) en títulos oficiales de grado y/o Máster Oficial, o la parte proporcional	3	AA
II.1.2.	Cursos académicos a tiempo completo (240 horas) impartidos en idioma extranjero en títulos oficiales (adicionales al apartado II.1.1 o II.1.2.), o la parte proporcional	1,5	AA
II.1.3.	Horas de tutorización externa de prácticas curriculares (se computan 3 horas por alumno y año, con un máximo de 1,5 puntos)	0,1	AA
II.1.4.	Horas de tutorización clínica de prácticas externas en Ciencias de la Salud (se computan 3 horas por alumno y año, con un máximo de 3 puntos)	0,2	AA
II.2.	Docencia universitaria no oficial (2)		
II.2.1.	Horas impartidas	0,004	AA
II.3.	Dirección de Tesis Doctorales (3)		
II.3.1	Tesis dirigidas	1	AA
II.3.2.	Tesis con cum laude	0,5	AA
II.3.3.	Tesis con premio extraordinario de doctorado	0,5	AA
II.3.4.	Tesis en cotutela Internacional	0,3	AA
II.3.5.	Tesis con doctorado europeo o internacional	0,3	AA
II.3.6.	Tesis con doctorado industrial	0,3	AA
II.4.	Dirección/codirección de Trabajos Fin de Títulos (1)		
II.4.1.	Trabajos Fin de Grado (por cada trabajo de 6 créditos ECTS, hasta un máximo de 3 puntos)	0,15	AA
II.4.2.	Trabajos Fin de Máster (por cada trabajo de 6 créditos ECTS, hasta un máximo de 3 puntos)	0,25	AA
II.5.	Docencia no universitaria (3)		
II.5.1.	Cursos académicos de docencia de enseñanza secundaria en centros oficiales (a tiempo completo o parte proporcional)	0,3	AA
II.6.	Creación de material docente (4)		
II.6.1.	Libros o monografías internacionales	3	AA
II.6.2.	Capítulos de libros internacionales (máximo 2 capítulos por libro)	1,5	AA
II.6.3.	Libros o monografías nacionales	2	AA
II.6.4.	Capítulos de libros nacionales (máximo 2 capítulos por libro)	1,5	AA
II.6.5.	Manuales, libros de prácticas o similares	0,7	AA

II.7.	Proyectos de innovación y mejora de la calidad docente a través de convocatorias competitivas oficiales (5)	Hasta 4	
II.7.1.	Participación en proyectos de formación e innovación docente con una duración de al menos un año o un curso académico	1	AA
II.8.	Participación en Congresos de Innovación Docente	Hasta 10	
II.8.1.	Ponencias invitadas a congresos internacionales	0,8	AA
II.8.2.	Ponencias invitadas a congresos nacionales	0,6	AA
II.8.3.	Comunicaciones a congresos internacionales	0,4	AA
II.8.4.	Comunicaciones a congresos nacionales	0,2	AA
II.8.5.	Pósteres a congresos internacionales	0,2	AA
II.8.6.	Pósteres a congresos nacionales	0,1	AA

Notas y documentación acreditativa

- (1) La docencia alegada deberá ser acreditada mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad o por el Vicerrector o Vicerrectora u órgano central al que los Estatutos u otras normas propias de cada Universidad encomienden esa función. Como regla general, no se admitirán las certificaciones o informes expedidos por otros cargos académicos, como Decanatos, Vicedecanatos, Direcciones, Subdirecciones, Secretarías de Centros o Coordinación de Título, ni por Direcciones o Secretarías de Departamento, a menos que la persona candidata acredite que, con arreglo a las normas vigentes en la Universidad de que se trate, son esas las autoridades académicas encargadas de certificar la actividad docente.

El certificado de docencia deberá incluir las asignaturas impartidas en cada curso académico, así como el número de horas correspondientes en cada una de ellas.

Se entenderá que las asignaturas están adscritas a la especialidad de conocimiento que figure en la certificación expedida por el órgano correspondiente, conforme a lo indicado en el primer punto. Si no consta especialidad de conocimiento, las personas candidatas deberán acreditar las especialidades de conocimiento a las que están adscritas las asignaturas cuya docencia alegan como mérito.

En el caso de disfrutar de un período de baja, permiso, excedencia o reducción de jornada por razón de embarazo, maternidad o paternidad, cuidado de hijos o familiares dependientes o violencia de género, se presentará un documento que acredite la dedicación docente y el área de conocimiento durante ese período o, en su defecto, la que corresponda a la persona candidata en función de su categoría profesional.

- (2) Certificado emitido por el organismo competente, indicando la docencia impartida, así como el número de horas.
- (3) Certificado emitido por el organismo competente.
- (4) Solo se considerarán libros y capítulos de libro que cuenten con ISBN y sean publicados por una editorial reconocida desde el punto de vista académico en función de la especialidad. No se valorarán libros que sean proceedings o actas de congresos.
- (5) Se valorará el tipo de participación (coordinación 1 punto, participación 0.5 puntos). Se acreditará mediante certificado emitido por el organismo convocante o por el órgano con competencias en dicha materia en la universidad o centro de investigación solicitante, debiendo contener el tipo de participación. No se aceptan certificados de investigadores principales ni coordinadores de los proyectos.
- (6) Certificado emitido por la entidad organizadora, donde se acredite el tipo de participación.

III ACTIVIDAD INVESTIGADORA, DE TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO			
III.1.	Publicaciones científicas (1)		
III.1.1.	Artículos en revistas situadas en el 1er cuartil del <i>Journal Citation Report</i> (JCR)	4	AI
III.1.2.	Artículos en revistas situadas en el 2º cuartil del <i>Journal Citation Report</i> (JCR)	3	AI
III.1.3.	Artículos en revistas situadas en el 3er cuartil del <i>Journal Citation Report</i> (JCR) o en primer cuartil de los índices de referencia utilizados para la evaluación de la actividad investigadora por CNEAI, en caso de no usarse JCR	2,5	AI
III.1.4.	Artículos en revistas situadas en el 4º cuartil <i>Journal Citation Report</i> (JCR) o en segundo cuartil de los índices de referencia utilizados para la evaluación de la actividad investigadora por CNEAI, en caso de no usarse JCR	1,5	AI
III.1.5.	Artículos en otras revistas en tercer o cuarto cuartil de los índices de referencia utilizados para la evaluación de la actividad investigadora por CNEAI, en caso de no usarse JCR	0,75	AI
III.1.6.	Artículos en otras revistas con proceso anónimo de revisión por pares y referenciadas en SCOPUS (SJR)	0,5	AI
III.2.	Editor de revistas científicas (2)		
III.2.1.	Editor jefe de revista	2	AI
III.2.2.	Miembro del comité editorial	1	AI
III.2.3.	Actividad de evaluación de al menos 5 artículos para revistas indexadas en el JCR o SJR (máximo 5)	0,5	AI
III.3.	Libros o monografías (1)		
III.3.1.	Libros o monografías internacionales (no se consideran <i>proceedings</i> o actas de congresos)	3	AI
III.3.2.	Libros o monografías nacionales (no se consideran <i>proceedings</i> o actas de congresos, que serán valorados en el apartado III.4)	2	AI
III.3.3.	Capítulos de libro internacional (máximo 2 capítulos por libro)	1,5	AI
III.3.4.	Capítulos de libro nacional (máximo 2 capítulos por libro)	1	AI
III.3.5.	Editor de libro internacional (no se considerarán <i>proceedings</i> o actas de congresos). Podrá sumarse puntuación adicional por capítulos propios hasta un máximo de 3 puntos en total por libro	1,5	AI
III.3.6.	Editor de libro nacional (no se considerarán <i>proceedings</i> o actas de congresos). Podrá sumarse puntuación adicional por capítulos propios hasta un máximo de 2 puntos en total por libro	1	AI
III.3.7.	Recensiones de libros (hasta un máximo de 20 recensiones)	0,2	AI
III.3.8.	Traducciones de libros (máximo 2)	0,5	AI

III.4.	Contribuciones a congresos, conferencias, seminarios y reuniones científicas (1) (3)	Hasta 10	
III.4.1.	Ponencias por invitación a congresos internacionales	1,2	AI
III.4.2.	Ponencias por invitación a congresos nacionales	0,6	AI
III.4.3.	Comunicaciones orales a congresos internacionales	0,4	AI
III.4.4.	Comunicaciones orales a congresos nacionales	0,3	AI
III.4.5.	Pósteres a congresos internacionales	0,2	AI
III.4.6.	Pósteres a congresos nacionales	0,1	AI
III.5.	Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas y contratos con empresas o con la administración (4)		
III.5.1.	Proyectos internacionales	4	AI
III.5.2.	Proyectos nacionales	2,5	AI
III.5.3.	Proyectos autonómicos	1,2	AI
III.5.4.	Proyectos locales o Planes Propios de universidades	0,8	AI
III.6.	Contratos con entidades públicas y sector empresarial (artículo 60) (5)		
III.6.1.	Contratos dentro de proyectos de I+D+I colaborativa con empresas (4)	2,5	AI
III.6.2.	Como IP, por cada 5000 € o fracción contratados por la Universidad	0,5	AI
III.6.3.	Como miembro del equipo, por cada 5000 € o fracción contratados por la Universidad	0,2	AI

III.7.	Patentes (6)		
III.7.1.	Patentes internacionales en explotación	2,5	AI
III.7.2.	Patentes nacionales en explotación	1,5	AI
III.7.3.	Patentes internacionales sin explotación	1	AI
III.7.4.	Patentes nacionales sin explotación concedidas con examen previo	0,5	AI
III.8.	Participación en la creación de empresas de base tecnológica		
III.8.1.	Participación de la persona solicitante como socio en empresa que mantiene la actividad económica desde su creación	1	AI
III.9.	Estancias predoctorales (7)		
III.9.1.	Meses de estancia en centro extranjero con financiación ajena (puntos por meses)	0,2	AI
III.9.2.	Meses de estancia en centro nacional con financiación ajena (puntos por meses)	0,1	AI
III.10.	Estancias postdoctorales en otras universidades o centros de investigación (8)		
III.10.1.	Meses de estancia en centro extranjero con financiación ajena (ejemplo: estancia postdoctoral internacional "Estancias Junior José Castillejo") (puntos por meses)	0,4	AI
III.10.2.	Meses de estancia en centro nacional con financiación ajena (ejemplo: estancia postdoctoral nacional (puntos por meses)	0,2	AI
III.11.	Premios en concurrencia competitiva (9)		
III.11.1.	Premios de investigación internacionales o de creación artística obtenidos en convocatorias competitivas	1,5	AI
III.11.2.	Premios de investigación nacionales o de creación artística obtenidos en convocatorias competitivas	1	AI
III.11.3.	Premios de investigación autonómicos o de creación artística obtenidos en convocatorias competitivas	0,8	AI
III.11.4.	Premios de investigación locales o de creación artística obtenidos en convocatorias competitivas	0,5	AI
III.12.	Otros méritos de investigación (9)	Hasta 1	
III.12.1.	Organización de actividades de i+D+i (comité organizador de congresos, workshops, pertenencia a grupos y redes de investigación internacionales ...)	0,1	AI

Notas y documentación acreditativa

- (1) La puntuación asignada a cada contribución con más de 4 autores se multiplicará por 4 y se dividirá por el número de autores.

En los apartados III.3 y III.4 las Comisiones de Selección podrán ponderar las puntuaciones de cada uno de los ítems teniendo en cuenta los indicios de calidad de los libros y sus editoriales de publicación y la transcendencia de los congresos científicos a valorar, de acuerdo a los estándares dentro del área o especialidad y a las normas de evaluación de las diferentes agencias evaluadoras.

Será obligación de la persona candidata acreditar que se trata de una revista (en el caso de los artículos) o de una editorial indexada, así como su factor de impacto y cuartil al que pertenece dentro de la categoría correspondiente, además de otros indicios de calidad que considere oportunos. Se podrá adjuntar una captura de pantalla de ordenador o un archivo en formato PDF que muestre claramente estos datos. Se puede utilizar como fuente la página web de la FECYT (<https://factor.recursoscientificos.fecyt.es/>) u otras herramientas similares.

Se valorarán los artículos para los que se presente copia donde figure información relativa a la autoría. En el caso de libros, capítulos de libros u otras publicaciones, se deberá aportar la portada, ISBN e índice de autoría y primera página de la aportación si es capítulo de libro.

- (2) La puntuación asignada a cada subapartado se dividirá por 1, 2, 3, 4 ó 5, de acuerdo con el apartado III.1.1 - III.1.5 en que esté situada la revista. No se considerará como mérito la participación en comités editoriales de revistas no contenidas en ninguno de esos apartados. No se valorarán libros que sean proceedings o actas de Congresos.
- (3) En cada especialidad de conocimiento, el concepto de ponencia-conferencia-comunicación-congreso tiene un significado distinto. Lo que se pretende diferenciar es el carácter nacional o internacional de la misma y el hecho de ser una participación invitada o no invitada.
- (4) Se valorará el tipo de participación como investigador principal o miembro del equipo en proporciones de 100% y 50%, respectivamente. No se valoran miembros del equipo de trabajo. Los becarios y las becarias de investigación adscritos al proyecto tendrán la consideración de miembros del equipo.
- (5) Se requiere certificado emitido por el organismo convocante o, en su defecto, por el órgano con competencias en la materia de la universidad o centro de investigación solicitante, donde se acredite el tipo de participación.

Se requiere certificado emitido por el órgano administrativo competente o por la Oficina de Transferencia de la Universidad correspondiente.

Como Investigador Principal se puntuará 0,5 puntos por contrato, hasta un máximo de 3 puntos por contrato. Como miembro del equipo se puntuará 0,15 puntos por contrato, hasta un máximo de 1,5 puntos por contrato.

- (6) Se distinguirá entre solicitud, concesión, concesión mediante procedimiento con examen previo y solicitud internacional.

Se requiere certificado emitido por el órgano administrativo competente o por la Oficina de Transferencia de la Universidad correspondiente.

- (7) Solo serán consideradas estancias iguales o superiores a 1 mes debidamente acreditadas por el certificado de dicha estancia expedido por el responsable del centro receptor.
- (8) Certificado expedido por el responsable del centro receptor.
- (9) Certificado emitido por el órgano competente.

IV. EXPERIENCIA PROFESIONAL			
IV.1.	Experiencia profesional relacionada con la especialidad de la plaza (1) (2)	Máximo 10	
IV.1.1.	Años de actividad profesional en el sector público en régimen laboral o funcional (la experiencia profesional en el sector universitario como personal docente e investigador se valorará en el apartado IV.2)	1	AA
IV.1.2.	Años de actividad laboral como especialista en Ciencias de la Salud en hospitales y/o centros de atención primaria (3)	1	AA
IV.1.3.	Años de actividad profesional en el sector privado	0,5	AA
IV.2.	Contratos como PDI a tiempo completo (2)		
IV.2.1.	Curso académico o fracción como Profesorado Sustituto, Sustituto Interino, Asociado, Ayudante	1	AA
IV.2.2.	Curso académico o fracción como Profesorado Colaborador, TEU, Ayudante Doctor	1,5	AA
IV.2.3.	Curso académico o fracción como Profesorado Contratado Doctor (permanente o temporal), TU, CEU, CU	2,5	AA
IV.3.	Contratos y becas como investigador postdoctoral (4)		
IV.3.1.	Años de disfrute o fracción de becas postdoctorales MEC, Juan de la Cierva, Torres Quevedo, Sara Borrel, Fulbright, Humboldt, Marie Curie, EMBO y similares de alto nivel competitivo de Universidades*, Fundaciones* e Instituciones* de reconocido prestigio en el fomento de I+D+i	2,5	AA
IV.3.2.	Años de disfrute o fracción de contratos Senior de reincorporación; Ramón y Cajal, Miguel Servet, y similares de Fundaciones e Instituciones de reconocido prestigio en I+D+i	3	AA
IV.3.3.	Años de disfrute o fracción de becas y contratos de investigación posdoctorales disfrutados en universidades y centros de investigación de reconocido prestigio fuera de España y en un país distinto a aquél en el que se obtuvo el título de Doctor	1,5	AA
IV.3.4.	Años de disfrute o fracción de otras becas y contratos posdoctorales de convocatorias competitivas propias de Universidades y Organismos Públicos de Investigación	0,5	AA
IV.3.5.	Años de disfrute o fracción de becas y contratos posdoctorales con cargo a proyectos de investigación	0,25	AA

Notas y documentación acreditativa

- (1) Solo será valorada la actividad profesional cuya relevancia para la plaza quede acreditada (contrato si es ejercida por cuenta ajena, hoja de servicios o certificado si es ejercida como empleado o empleada público, o certificado con fechas de altas y bajas y actividades en el Impuesto de Actividades Económicas si es ejercidas por cuenta propia). Las personas candidatas deberán presentar una memoria suscrita de actividades profesionales que han desarrollado relacionadas con la especialidad de la plaza. Se computará por años o fracción.
- (2) En caso de contratos a tiempo parcial, la puntuación se ponderará multiplicando por el número de horas que figure en el contrato y dividiendo por 8. También se ponderará atendiendo a la duración del contrato.
- (3) Título de especialista emitido por el órgano competente.

La actividad laboral acreditada en hospitales y/o centros de atención primaria privados se computará al 50%.

- (4) Certificación expedida por el órgano competente de la entidad convocante o por la Secretaría General, Vicerrectorado u órgano competente de la Universidad o centro de investigación en que se ha disfrutado la beca o contrato. En dicho certificado debe constar el período efectivo de disfrute.

V. PROYECTO DOCENTE

Las personas candidatas deberán exponer y debatir con la comisión evaluadora un Proyecto Docente, que versará sobre alguna de las asignaturas de la Universidad de Jaén adscritas a la especialidad o área de conocimiento por la que se convoca la plaza. La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado será de 5 puntos.

En la valoración del Proyecto Docente se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. El conocimiento y el dominio de la materia y la calidad docente mostrada en la exposición.
2. El dominio y rigor durante el debate con la comisión.
3. El grado de autoría y originalidad del Proyecto Docente.

Estos principios se evaluarán siguiendo los siguientes criterios de evaluación:

- a.) Contextualización del Proyecto Docente en el marco de la materia, módulo y titulación.
- b.) Adecuación de los contenidos teóricos y prácticos del Proyecto Docente a la especialidad de la plaza.
- c.) Descripción y desarrollo de las competencias generales y específicas.
- d.) Descripción de las actividades presenciales y no presenciales.
- e.) Presentación de la bibliografía básica y complementaria, convenientemente actualizada.
- f.) Metodología propuesta para la evaluación del aprendizaje.
- g.) Adecuación de la didáctica a una perspectiva de innovación docente acorde a la especialidad de la plaza.
- h.) Contemplar las TICs en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i.) Las competencias en el idioma correspondiente en las áreas de idioma extranjero y/o en las asignaturas impartidas en idioma extranjero.
- j.) La incorporación de la perspectiva de género y el uso de un lenguaje inclusivo.

VI MÉRITOS PREFERENTES		
VI.1	Estar en posesión de alguna de las titulaciones preferentes de acceso a la plaza. Aplicable a la puntuación total	1,5
VI.2	Estar en posesión de la acreditación de la figura de Ayudante Doctor o figura superior. Aplicable a la puntuación total	1,15
VI.3	Estar en posesión de alguna de las especialidades preferentes de acceso a la plaza. Aplicable al apartado IV.1, solo para las áreas relacionadas con la titulación de medicina	1,5

ANEXO 1. Puntuaciones máximas para cada uno de los bloques del baremo

Ayudante Doctor	
I. Formación académica	10 puntos
II. Actividad docente	35 puntos
III. Actividad investigadora	40 puntos
IV. Experiencia profesional	10 puntos
V. Proyecto Docente	5 puntos

ANEXO 2

Puede consultarse la afinidad en el siguiente [enlace](#).

ANEXO 3

1. El sorteo será realizado por el Director o la Directora del Secretariado de Personal Docente e Investigador, estando presentes como testigos:
 - a.) La Vicerrectora o el Vicerrector de Personal Docente e Investigador o persona en quien delegue.
 - b.) El Director o la Directora de Departamento cuya plaza se convoca o persona en quien delegue.
 - c.) La Presidenta o Presidente del Comité de Empresa de Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad de Jaén o persona en quien delegue.
2. El sorteo se realizará haciendo uso de la hoja de cálculo EXCEL mediante las funciones ALEATORIO, JERARQUÍA y ALEATORIO.ENTRE, del siguiente modo:
 - a.) A partir de la lista cualificada de profesorado externo aprobada en Consejo de Gobierno, se constituirán dos listas, una de hombres y otra de mujeres.
 - b.) Se ordenarán ambas listas de forma aleatoria.
 - c.) Se sorteará la lista de comienzo para la elaboración de la lista única.
 - d.) Se elaborará una única lista ordenada, intercalando hombres y mujeres, de acuerdo con el orden resultante de b, hasta completar las personas suplentes. Las 4 primeras personas pasarán a ser los/as integrantes de las comisiones de selección titular y suplente.
 - e.) Las personas restantes pasarán a constituir la lista de personas suplentes adicionales.
3. Si cualquier dificultad, independientemente de su índole, impidiera la realización del sorteo en función de lo establecido en el punto 2, las personas presentes podrán arbitrar un procedimiento alternativo o decidir posponer el sorteo hasta solucionar la mencionada dificultad.
4. Se levantará acta del sorteo, que será firmada por las personas integrantes del proceso.